



AUTO No 603 DE 2019

(08 DE JULIO)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA MOVILIZACION DE MADERA USADA, UBICADA EN LA FINCA TIERRA SAGRADA EN LA VEREDA RIO DULCE DEL CORREGIMIENTO DE SAN PEDRO, DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS, LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.13.1 del decreto 1076 de 2015, establece que: Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Que el artículo 2.2.1.2.22.1, del decreto 1076 de 2015, establece: *Movilización dentro del territorio nacional.* Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo; El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos.

Que mediante oficio con radicado ENT- 3852 de fecha 23 de Mayo de 2019, el señor FELIX GONZALO OJEDA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No 17.950.102, expedida en el municipio de Fonseca, quien actúa en nombre propio como propietario de la finca el "espejo", solicita ante esta entidad Aprovechamiento Forestal doméstico para poder ejecutar el proyecto de vivienda a desarrollarse en la Hacienda mencionada ubicada en jurisdicción del Municipio del Molino, La Guajira, para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por el señor FELIX GONZALO OJEDA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No 17.950.102, expedida en el municipio de Fonseca, avoco conocimiento de la solicitud, por medio del auto 506 de fecha 05 de junio de 2019, en la cual se ordenó hacer visita de inspección ocular y emitir concepto técnico.

que mediante informe técnico identificado con número INT- 2831 de fecha 21 de junio de 2019, se expresó lo siguiente:

(...)

Ubicación del predio, jurisdicción, y superficie: el predio se encuentra en la zona rural del municipio de Barrancas, La Guajira, denominado finca Tierra Sagrada a un kilómetro del Corregimiento de San Pedro, en las Coord. Geog. Ref. 72°43'12.1"O 10°52'37.7"N (Datum WGS84),

OBSERVACIONES:

1. Trozas de la Especie Guayacán bola (Lugar, Coord. Geog. Ref. 72°43'12.1"O 10°52'37.7"N (Datum WGS84)

Las trozas de maderas se encuentran en la zona rural del municipio de Barrancas, La Guajira, en la finca denominada finca Tierra Sagrada (27 ha) que es una propiedad privada, dista un kilómetro del Corregimiento de San Pedro vía a la vereda Monte Fresco. Las trozas están ubicadas a unos 100 metros del acceso de la finca a orilla del tramo carreteable bajo la sombra de áboles de la especie Mango, según lo observado y realizado cotejo con imágenes de especies maderables se determinó que corresponden a la especie **Guayaca bola Boulnesia arborea**, están dispuestas en el suelo, tienen una longitud de 4,30 m con diámetros variados que se relacionan en la **Tabla No 1**, sin corteza producto de la pudrición de tejidos por diferentes factores por **más de 10 años**, y según lo comentado por el acompañante de la inspección ocular las trozas fueron desmontadas de un quiosco que tenía la misma finca, se desconoce el sitio real de procedencia para describir el área donde fueron talados estos áboles hoy trozas y de esta manera poder establecer las características y ecosistema (La zona de vida bosque seco Sub-Tropical (bs-ST) se caracteriza por tener una temperatura media anual que supera los 24°C y precipitación media anual entre 500 y 1000mm. Presentes en la región Caribe colombiana en el departamento de La Guajira. Suele ser un ecosistema de transición entre el monte espinoso y la selva subtropical. Es caducifolio, ya que la mayor parte de áboles pierden sus hojas durante la estación seca) y porque fueron talados los áboles.

El estado fitosanitario de las trozas es bueno ya que son el duramen o corazón de la madera que presenta mayor resistencia físico mecánica de la madera, por la cual no presentan problemas físico – mecánico.

Estas trozas no representan riesgos ni están obstruyendo obra, maquinaria o vía privada o pública

La especie Guayacán bola Boulnesia arborea es una de las especies protegidas mediante veda Según Acuerdo 003 de 2012 expedido por Corpoguajira.

Las razones de orden histórico, cultural o paisajístico

Las trozas serán transportadas hasta una finca localizada en el departamento de Cesar, perteneciente al mismo propietario quien realiza esta solicitud.

IMÁGENES FOTOGRÁFICAS



REGISTRO FOTOGRÁFICO



Ubicación de las trozas



Ubicación de las trozas

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta que **Las trozas de maderas** se encuentran en la zona rural del municipio de Barrancas, La Guajira, concretamente en la finca denominada finca Tierra Sagrada, que es una propiedad privada distante un kilómetro del Corregimiento de San Pedro vía a la vereda Monte Fresco, y realizado cotejo con imágenes de especies maderables se determinó que corresponden a la especie **Guayacán** *Boulnesia arborea*, que se relacionan en la **Tabla No 1**, no presentan corteza producto de la pudrición de tejidos por diferentes factores por **más de 20 años**, que fueron desmontadas de un quiosco en la misma finca, con estado fitosanitario bueno, ya que son el duramen o corazón de la madera que presenta mayor resistencia físico mecánica, por la cual no presentan problemas físico – mecánico, no representan riesgos ni están obstruyendo obra, maquinaria o vía privada o pública y fueron obtenidas antes de la expedición de la norma de las especies protegidas mediante veda Según Acuerdo 003 de 2012 expedido por Corpoguajira, no hay razones de orden histórico, cultural o paisajístico que restrinjan su utilización.

Por lo anterior se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso de movilización de las siguientes trozas relacionadas en la **Tabla No 1**, para ser transportada hasta una finca localizada en el departamento de Cesar, perteneciente al mismo propietario, Así:

Tabla No 1

No	NOMBRE	PRODUCTO	NOMBRE CIENTÍFICO	DIAMETRO (m)	LONGITUD (m)	VOLUMEN (m ³)	ESTADO
1	Guayacán	Trozas	<i>Boulnesia arborea</i>	0,48	4,3	0,544678	Seco
2	Guayacán	Trozas	<i>Boulnesia arborea</i>	0,34	4,3	0,2732846	Seco
3	Guayacán	Trozas	<i>Boulnesia arborea</i>	0,28	4,3	0,1853418	Seco
4	Guayacán	Trozas	<i>Boulnesia arborea</i>	0,37	4,3	0,323639	Seco
5	Guayacán	Trozas	<i>Boulnesia arborea</i>	0,3	4,3	0,2127649	Seco
6	Guayacán	Trozas	<i>Boulnesia arborea</i>	0,38	4,3	0,3413694	Seco
						1,8810778	



Para este caso no se aplica compensación forestal y tasa forestal ya que son trozas que fueron obtenidas hace más de 10 años.

RECOMENDACIÓN

El solicitante en virtud del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico deberá:

Solicitar el salvoconducto único nacional en línea, por lo cual deberá contactar al funcionario encargado de este trámite para los requisitos a que haya a lugar.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Sur I de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor, señor FELIX GONZALO OJEDA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No 17.950.102, expedida en el municipio de Fonseca, para que previo los trámites pertinentes de expedición de salvoconducto único nacional, movilice 6 trozas de madera usada de la especie *Boulnesia arborea "Guayacan"* desde la finca **TIERRA SAGRADA EN LA VEREDA RIO DULCE DEL CORREGIMIENTO DE SAN PEDRO, DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS, LA GUAJIRA**, hasta la ciudad de Valledupar en departamento del cesar de acuerdo a los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor, señor FELIX GONZALO OJEDA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No 17.950.102, expedida en el municipio de Fonseca deberá solicitar para la movilización de la madera el respectivo salvoconducto único nacional.



ARTÍCULO TERCERO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto Administrativo, cualquier contravención de las normas aquí expresadas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTÍCULO QUINTO: Por secretaria de la territorial sur de esta Corporación, notificar personalmente o subsidiariamente por aviso el contenido del presente Auto al señor, FELIX GONZALO OJEDA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No 17.950.102, expedida en el municipio de Fonseca

ARTICULO SEXTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca la Guajira, a los ocho (8) días del mes de julio de 2019.

ENRIQUE QUINTERO BRUZON
Director Territorial

Proyecto Carlos P. 